

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, siete (7) de septiembre de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez, informándole que, la Central de Inversiones S.A. -CISA presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	17873-40-89-001-2017-00204-00
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA cesionaria del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	MARIA NELIA MARQUEZ PINEDA C.C. 24.369.686
Auto Interlocutorio:	1081

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar practicada, esto es, el embargo de los fondos que existieren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T.S., C.D.A.T.S., en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAU, City Bank y Bancolombia, a nombre de la señora María Nelía Márquez Pineda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la **Central de Inversiones S.A. -CISA**, en contra de **María Nelía Márquez Pineda**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar practicada, esto es, el embargo de los fondos que existieren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T.S., C.D.A.T.S., en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAU, City Bank y Bancolombia, a nombre de la señora María Nelía Márquez Pineda. Por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 109
Hoy, ocho (8) de septiembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario